

Constancia: Manizales, abril 21 de 2023. A despacho en la fecha con el trabajo de partición y adjudicación presentado por los voceros judiciales de los interesados de común acuerdo, para decidir de fondo.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2016-00229-00**

SENTENCIA N°. 087

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

RADICADO: 2016-00229-00

CAUSANTES: JOSÉ JAIME LÓPEZ TORO (C.C.4.480.688)
CÁNDIDA ROSA VALENCIA DE LÓPEZ (C.C.24.760.054)

INTERESADOS: JOSÉ JAIME LÓPEZ VALENCIA (C.C.10.245.165)
JESÚS MARÍA LÓPEZ VALENCIA(C.C.10.227.537)
MARÍA LILIA LÓPEZ VALENCIA (C.C.30.298.758)

I.OBJETO DE DECISIÓN:

Proferir sentencia aprobatoria del trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes, dentro del trámite de la sucesión Doble e Intestada de los causantes: JAIME LÓPEZ TORO Y CÁNDIDA ROSA VALENCIA DE LÓPEZ, y como interesados: JOSÉ JAIME LÓPEZ VALENCIA, JESÚS MARÍA LÓPEZ VALENCIA Y MARÍA LILIA LÓPEZ VALENCIA.

II. SINOPSIS PROCESAL:

Después del trámite correspondiente, en el presente sucesorio se profirió la correspondiente sentencia aprobatoria de plano de la partición y adjudicación de los bienes relictos, trámite este último al que se decretó la nulidad con ocasión de la petición de herencia promovida por el señor José Jaime López Valencia, misma que correspondió al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, quien dispuso *“por ser inoponibles al demandante y demandados, el trabajo de partición y adjudicación realizados en el proceso sucesorio de rigor, e ineficaces dichos actos, o DEJAR sin efectos jurídicos la liquidación de la Sucesión Doble Intestada de éstos, y que tramitaron los dos codemandados ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta Ciudad, y la partición y adjudicación de bienes y deudas Sucesorales que se efectuó en dicho Proceso Radicación Nro. 2016-00229, y que se aprobó mediante la Sentencia Nro. 135 del 18 de Mayo de 2017...” con respecto del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-79405” y en consecuencia se ordenó rehacer el trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales efectuada en la sentencia del 18 de mayo de 2017 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, incluyendo al demandante y a los demandados, a efectos de adjudicarles la cuota Ley que les corresponde”.*

Mediante providencia calendada 17 de mayo de 2022, este despacho dispuso *“OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales en el trámite de sucesión de la referencia, el cual, mediante proveído de fecha 2 de mayo de 2019, dejó sin efectos la liquidación de la sucesión doble e intestada de los causantes CÁNDIDA ROSA VALENCIA DE LÓPEZ y JOSÉ JAIME LÓPEZ TORO y su respectiva partición y adjudicación; así como que se rehiciera el trabajo de partición y adjudicación aprobado en sentencia del 18 de mayo de 2017, incluyendo en la misma al señor JOSÉ JAIME LÓPEZ VALENCIA además de MARIA LILIA LÓPEZ VALENCIA y JESÚS MARÍA LÓPEZ VALENCIA.*

Igualmente, para este trámite téngase en cuenta los documentos aportados y lo decidido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales en providencia de fecha 1 de julio de 2020, que declaró la nulidad del proceso de sucesión que se adelantó allí entre las mismas partes, el cual se surtió con posterioridad a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

Así pues, por ser este Juzgado el competente de cara a lo regulado en el Artículo 518 del C.G.P. dese el trámite pertinente relativo a la partición adicional, por lo que, una vez en firme este proveído, súrtase el aviso a los interesados de forma virtual en el micrositio web del Juzgado y el traslado de que trata el numeral 3 del canon en cita”.

En razón de lo anterior, se resuelve lo pertinente con base en las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Se advierte primero que todo, que en este asunto concurren los presupuestos procesales, de capacidad para ser parte, y capacidad procesal, en las personas reconocidas con interés jurídico para intervenir en el proceso; competencia de esta juzgadora para conocer del mismo y demanda en forma.

Siendo capaces los herederos y representada en debida forma, y realizada la partición de los bienes relictos de común acuerdo por los interesados y realizado su trabajo en debida forma, se procederá en la forma dispuesta en el art. 509-6 del Código General del Proceso.

El trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación se circunscribe a un bien inventariado, consistente en "PARTIDA ÚNICA: Un lote de terreno denominado EL BOSQUE, situado en el camino viejo que conduce a Morrogacho del Municipio de Manizales, inmueble matriculado en el catastro con Ficha Catastral número 27.755 compuesto de dos porciones determinadas así: "**PRIMERA PORCIÓN**", o sea un solar con casa de habitación, constante de diez y seis y media varas de frente, por seis varas de centro, y al terminar el centro sigue perpendicularmente a la izquierda, quedando con once y media varas de centro y alinderado así: ###Por el frente, camino antiguo que gira para Palestina; y por los dos costados y por el centro, con propiedad de Tomás Cárdenas ###. Este lote tiene derecho a tomar el agua del predio del señor Benigno Castro, con el que está gravado a favor del mismo y otros predios. "**SEGUNDA PORCIÓN**" o sea un lote con una cabida, aproximada, de cuatro cuabras y cuyos linderos son los siguientes: ###De un mojón de piedra que está junto al camino, lindero con predio que era de Salustiano Castro, hoy de Luis Carlos López, siguiendo en línea recta, hasta un mojón que está junto al agua; siguiendo por el agua abajo, hasta el lindero con el terreno que era de Pedro Duque, hoy de Luis Carlos López; de aquí en travesía, hasta un amagamiento, lindero que era de Rudesindo Vergara, hoy de Eusebio García; siguiendo el amagamiento arriba, hasta el cogedero del agua ; de allí a un yarumo; de éste al camino y camino arriba hasta el mojón punto de partida###

Este lote tiene derecho a servidumbre de tránsito por el terreno que era de Salustiano Castro. **TRADICIÓN:** Adquirió la causante, señora **CÁNDIDA ROSA VALENCIA DE LÓPEZ** el anterior inmueble, en su estado civil de **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, por compraventa que de él hizo al señor **CARLOS EDUARDO MEJÍA RÍOS**, según Escritura Pública número 720 del 03 de Mayo de 1.967, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Manizales, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **100-79405**. El valor de este

inmueble se estimó en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, PASIVO: No se reportó.

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone:

Presentación de la partición, objeciones y aprobación.

Una vez presentada la partición se procederá así:

“6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en los términos que señale...”

Examinado el trabajo partitivo refaccionado y rehecho que en este caso se ha presentado el día 18 de abril de 2023, encuentra este despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 509 y s.s. del Código General del Proceso), por lo que resulta imperativo aprobar el mismo.

Teniendo en cuenta que el bien objeto de la distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-79405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, cumplido lo cual, estas copias se agregarán al expediente y se entregarán los documentos requeridos a la parte interesada para su protocolización en una de las notarías de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. F A L L A:

PRIMERO: SE APRUEBA DE PLANO el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes: JOSÉ JAIME LÓPEZ TORO Y CÁNDIDA ROSA VALENCIA DE LÓPEZ, realizado de común acuerdo por los voceros judiciales de los interesados dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del mencionado trabajo sobre la partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-79405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, lo que se hará en copias cuya expedición se ordena a costa de los interesados; realizado el mismo, dichas copias se agregarán al expediente y se entregarán copias de los documentos requeridos para su protocolización en una de las notarías de este Círculo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 065 del 24/04/2023
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f9feec78ad569d906dd154dc69f13bd5ad24a3b0681c9b657a157280872b8f**

Documento generado en 21/04/2023 01:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**